

Santiago, 30 MAR. 2010

VISTOS:

- 1) La denuncia de Servitrans S.A., de 4 de junio de noviembre de 2008, referida a un eventual incumplimiento de las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y Decreto Ley N° 211, en el proceso de licitación pública convocado por la I. Municipalidad de Quilicura para el servicio de "Recolección de residuos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido y aspirado de calles".
- 2) El informe conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de 19 de marzo de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en relación al plazo de inicio de los servicios y de la antigüedad de los equipos exigidos durante el periodo de transición, esta Fiscalía estima que, de acuerdo a los antecedentes recopilados, el período que media entre la adjudicación y el inicio de los servicios es razonable y permitiría que los potenciales oferentes realicen los trámites de importación de los camiones requeridos para este contrato. Por lo anterior, la exigencia de vehículos nuevos no constituye un impedimento a la entrada de nuevos competidores.
- 2) Que los plazos de importación establecidos en las Bases, de cuatro meses, resultan apropiados, habida especial consideración lo señalado por el H. Tribunal en su Sentencia N° 92/2009, en cuanto a que un plazo de tres meses era suficiente para que los oferentes importaran cinco camiones de carga lateral.
- 3) Que la posibilidad de los oferentes de iniciar el periodo de transición sólo con equipos cuyo año de fabricación sea posterior al año 2002, encontraría justificación en la fuerte depreciación que este tipo de camiones experimenta. En efecto, de acuerdo a informes técnicos, camiones de mayor antigüedad han cumplido su vida útil, lo que se traduciría en la imposibilidad de prestar los servicios licitados. Además, las razones del mandante para no exigir camiones nuevos para esta modalidad de servicio son de orden económico, atendido el valor de los equipos respectivos.
- 4) Que, en el mismo sentido se justifica el interés de la Municipalidad de disponer de camiones nuevos para el servicio de recolección tradicional, exigencia usual en este tipo de licitaciones. Por lo demás, este tipo de consideraciones se manifiesta en el diseño de las bases de licitación y forman parte de las facultades privativas del municipio, debiendo ser generales, objetivas y no discriminatorias, lo que ocurre en la especie. Y,
- 5) Que, en consecuencia, no se aprecian -en este caso- hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

ARCHIVENSE LOS ANTECENTES, sin perjuicio de las atribuciones de otras instancias jurisdiccionales o administrativas.

Anótese y comuníquese al denunciante y a la denunciada.

Rol N° 1208-08 FNE.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO